



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (MÍNIMA CUANTÍA).
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00242-00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (NIT N° 890.201.230-1)
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NEFTALÍ MATEUS TORRES (Herederos determinados del señor Neftalí Mateus Torres a saber: Himelda Ruth Mateus de Vega, Jairo Mateus Hernández, Diego Luis Mateus Hernández, José Neftalí Mateus Hernández, Mario Luzardo Mateus Hernández, Ranfis Gabriel Mateus Hernández y Dora Esperanza Mateus Hernández (fallecida) representada por sus hijas Alicia Ximena Tobos Mateus y Luz Adiedt Andrea Tobos Mateus (quien fuge como apoderada judicial).)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Como quiera que la parte demandada a través de su apoderada judicial es enfática en manifestar estar en desacuerdo con lo estimado por la aquí demandante, es del caso practicar el avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 324-16220 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander) y predial N° 6832700000000000400120000000000; conforme a lo dispuesto en numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015. Para tal fin se designan como peritos a:

- **MIGUEL RUEDA RAMÍREZ**, (ingmirueda@gmail.com, Tel: 3153775069)¹.
- **LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA** (Calle Real Cra. 5B, Int 1 Bloque 2, Apto. 302, Tel. 6896690 - 3106770221, email: alfreduarte081@hotmail.com)

Los auxiliares de la justicia deberán ser informados en la forma indicada por el Art. 49 del CGP, en tal sentido se le insta a la parte demandada a realizar las diligencias tendientes para la comunicación de tal designación y el prestar los medios pertinentes y necesarios para la labor encomendada. Una vez posesionados del cargo, los peritos deberán presentar su experticia dentro de los treinta (30) días.

Se fija la suma de \$1.200.000 como honorarios para cada uno de los auxiliares designados, los cuales deberán ser consignados en principio por la parte demandada a ordenes de este juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, dada la inconformidad manifiesta con lo estimado en la demanda.

De no actuar la parte demandada dentro del término de quince (15) días contados a la notificación por estados de esta providencia conforme a lo aquí dispuesto, se habrá de tener como **desistidos** los motivos de un nuevo avalúo de los daños que se causen y la tasación de la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica.

Por otro lado, se acepta la sustitución del mandato conferido presentada por la abogada **DIANA MARCELA CESARINO VARGAS**. En consecuencia, se tiene en adelante a **OMAR EDUARDO PLATA TOBACIA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la

¹ Perito seleccionada de la lista suministrada por el IGAC.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (MÍNIMA CUANTÍA).
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00242-00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (NIT N° 890.201.230-1)
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NEFTALÍ MATEUS TORRES (Herederos determinados del señor Neftalí Mateus Torres a saber: Himelda Ruth Mateus de Vega, Jairo Mateus Hernández, Diego Luis Mateus Hernández, José Neftalí Mateus Hernández, Mario Luzardo Mateus Hernández, Ranfis Gabriel Mateus Hernández y Dora Esperanza Mateus Hernández (fallecida) representada por sus hijas Alicia Ximena Tobos Mateus y Luz Adiedt Andrea Tobos Mateus (quien fuge como apoderada judicial).)

forma y términos del memorial de sustitución. Dicho lo anterior, es del caso que a la menor brevedad el togado suministre al correo institucional de este estrado judicial j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **193**. Fijado a las 8: a.m. del día **29 de octubre de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO